

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 795 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00171-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **José Domingo Pestaña Pestaña**
DEMANDADA: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado(a) **Marcial Valencia Mendoza**, manifiesta que en calidad de apoderado(a) del señor **José Domingo Pestaña Pestaña**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el **Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**. En las pretensiones de la demanda solicita que se declare la nulidad de los actos administrativos por la Resolución No. 3299 fe fecha 25 de marzo de 2021, y resolución No. 5253 de fecha 28 de junio de 2021, por medio de la cual se le niega el reconocimiento, cancelación y pago de la pensión de invalidez reclamada por el demandante y acta de Tribunal Medico Laboral de revisión militar y de policía No. 6586 MDN SG-TML-41.1 registrada a folio 51 del libro de tribunales médicos de fecha 18 de junio de 2014.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario, a**

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00171-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: José Domingo Pestaña Pestaña
DEMANDADA: Nación- Min Defensa-Ejército Nacional

nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia.

9.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Segundo. - Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) **Marcial Valencia Mendoza**, identificado(a) con C.C. No. 70.351.382 y T.P. No. 231.959 del CSJ como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DE QUIBDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado
electrónico No. _____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria